



DECRETO por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-10-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con la firma electrónica. Presentada por la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 9 de octubre de 2018.
02	06-11-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 31 de octubre de 2018. Discusión y votación 6 de noviembre de 2018.
03	08-11-2018 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates 8 de noviembre de 2018.
04	28-11-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 28 de noviembre de 2018. Discusión y votación 28 de noviembre de 2018.
05	09-01-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2019.

09-10-2018

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con la firma electrónica.

Presentada por la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath (MORENA).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 9 de octubre de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EN RELACIÓN CON LA FIRMA ELECTRÓNICA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Octubre de 2018**

Iniciamos la segunda ronda de iniciativas. Tiene el uso de la tribuna la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con la firma electrónica.

(Presentada por la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, a nombre del Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena)

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Me permito dar lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Esta iniciativa fue suscrita por el doctor Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República de esta Legislatura del Honorable Congreso e integrante del grupo parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, conforme a la siguiente exposición de motivos.

En junio de 2016, México presentó la política nacional de inclusión financiera a través del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios financieros para más de la mitad de la población que no estaba dentro del sistema financiero formal para ese entonces.

La inclusión financiera es una herramienta crucial, así como un factor clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad en nuestro país; una adecuación en la inclusión financiera significaría tener acceso a una importante variedad de servicios, incluyendo los bursátiles, que hoy día parecen privilegio de unas cuantas personas. Tan sólo para el 2015 el 24.1 por ciento de la población adulta no tenía contratado ningún producto financiero.

El Instituto Mexicano de la Competitividad señala que un mercado bursátil sano debería poder generar oportunidad de inversión y de financiamiento para grandes sectores de la población y no solo para unas cuantas personas afortunadas, como lo muestran las cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015, apenas el 1 por ciento de las mexicanas y los mexicanos que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión.

Son varias las causas que impiden el acceso a los servicios bursátiles, existen pocas empresas medianas y grandes que cotizan en el mercado bursátil, son apenas 139 las listadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

El tamaño y la profundidad del mercado accionario mexicano es bajo, comparado con otros países, el mercado está significativamente concentrado en un número reducido de empresas y México sigue siendo un país donde el ahorro es informal y las brechas de acceso son un problema.

Seis de diez cuentas de casas de bolsa están en las tres principales ciudades del país, la Ciudad de México, con un 48 por ciento; Monterrey, con un 8 por ciento; y Guadalajara con un 6 por ciento, lo que limita al resto de las entidades por la poca oferta del mercado financiero para este rubro.

Sin duda, el acceso de las mexicanas y los mexicanos a los servicios bursátiles favorecería el desarrollo económico a nivel local y regional, y contribuiría a incrementar la productividad financiera, elevando con ello el bienestar general; sin embargo, la población adulta no aprovecha el mercado bursátil, al carecer de educación financiera.

La geografía representa una gran limitante para ampliar el potencial de este tipo de inversiones financieras, en virtud de que, tradicionalmente, las contrataciones de servicios bursátiles son presenciales, requieren la firma autógrafa y en casos especiales una entrevista personal. Este requisito no sólo afecta a las casas de bolsa que ofrece sus servicios, también representa una desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades, lo cual limita el acceso a una mayor variedad de servicios financieros, en este caso específico, los bursátiles.

En tal sentido, se está proponiendo esta iniciativa para reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Este proyecto debería quedar de la siguiente manera:

“Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionistas y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme a mecanismos de certificación previstos por el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria. Salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta”.

En tal sentido, este proyecto de reforma se somete a la consideración de esta Asamblea para efecto de que sea aprobada en los términos que se han propuesto en esta iniciativa.

Gracias.

Iniciativa

El suscrito, **DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**, senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2016, México presentó la Política Nacional de Inclusión Financiera a través del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios financieros para más de la mitad de la población que no estaba dentro del sistema financiero formal, para ese entonces.

La inclusión financiera es una herramienta crucial, así como un factor clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad en nuestro país; una adecuada inclusión financiera significaría tener acceso a una importante variedad de servicios, incluyendo los bursátiles, que hoy día parecen privilegio de unas cuantas personas: tan solo para 2015, el 24.1 % de la población adulta no tenía contratado ningún producto financiero.¹

El Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) señala que un mercado bursátil sano debería poder generar oportunidad de inversión y de financiamiento para grandes sectores de la población y no sólo para unas cuantas personas afortunadas, como lo muestran las cifras de la *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015*: apenas el 1 % de las mexicanas y los mexicanos que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión.²

Son variadas las causas que impiden el acceso a los servicios bursátiles: existen pocas empresas medianas y grandes que cotizan en el mercado bursátil (son apenas 139 las listadas en la Bolsa Mexicana de Valores),³ el tamaño y la profundidad del mercado accionario mexicano es bajo (comparado con otros países); el mercado está significativamente concentrado en un número reducido de empresas, y México sigue siendo un país donde el ahorro es informal y las brechas de acceso son un problema.

Seis de 10 cuentas de casas de bolsa están en las tres principales ciudades del país (Ciudad de México con un 48 %; Monterrey, un 8 %, y Guadalajara, un 6 %)⁴, lo que limita al resto de las entidades, por la poca oferta del mercado financiero para este rubro.

Sin duda, el acceso de las mexicanas y los mexicanos a los servicios bursátiles favorecería el desarrollo económico a nivel local y regional, y contribuiría a incrementar la productividad financiera, elevando con ello el bienestar general; sin embargo, la población adulta no aprovecha el mercado bursátil, al carecer de educación financiera.

La geografía representa una gran limitante para ampliar el potencial de este tipo de inversiones financieras, en virtud de que, tradicionalmente, las contrataciones de servicios bursátiles son presenciales, requieren la firma autógrafa y, en casos especiales, una entrevista personal. Este requisito no sólo afecta a las casas de bolsa que ofrecen sus servicios, también representa una desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades, lo cual limita su acceso a una mayor variedad de servicios financieros, en este caso específico, los bursátiles.

Existe una alternativa para superar la brecha de la geografía, que es brindar el acceso a la contratación de una mayor variedad de servicios financieros, a través de la firma electrónica avanzada, la cual ya se utiliza para autorizar diversas transacciones fiscales electrónicas. Su uso se ha ido arraigando en México, pues ese mecanismo proporciona los elementos de seguridad a la gestión automatizada de los procesos, y a los documentos electrónicos que se desprendan de éstos,⁵ y está compuesto, además, por un certificado que garantiza su vinculación con la persona que lo usa. La armonía entre tecnología y legislación ha permitido y consolidado su uso, no sólo en materia mercantil sino también fiscal, pues las propias autoridades hacendarias promueven este mecanismo lo que ha facilitado el intercambio de información, el cumplimiento de obligaciones y la fluidez de la contratación electrónica.

A la fecha, en México no existe un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, pero la tendencia global de transitar hacia el esquema que facilite este tipo de operaciones no es en vano. El mismo Gobierno federal promueve el uso de la firma electrónica avanzada en todos los rubros, lo que se puede observar en la Iniciativa del Paquete Fiscal para 2017:

Reconociendo la eficiencia que ha tenido esta herramienta tecnológica en los últimos años, se han impulsado reformas con la finalidad de que la firma electrónica avanzada se utilice no solo en el cumplimiento de obligaciones fiscales, sino también para la realización de determinados trámites ante las entidades públicas.⁶

La iniciativa citada devino por una reforma al artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación publicada en diciembre de 2017:

Artículo 17-F.- [...]

Los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Con lo cual, se publicó la Regla 2.2.12 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que ordena textualmente lo siguiente:

Regla 2.2.12.-

Para los efectos del artículo 17-F, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que acuerden el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 256/CFF "Solicitud de acceso al servicio público de consulta", contenida en el Anexo 1-A.

El servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas que prestará el SAT consistirá en permitir a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, el acceso al servicio público de consulta mediante el cual verificarán la validez de los certificados digitales de la e.firma.⁷

Derivado de lo anterior, la normatividad del sector bursátil tuvo diversas modificaciones y actualizaciones y, en junio de 2017, la normatividad administrativa de las casas de bolsa se modificó para permitir la suscripción de contratos de intermediación bursátil a través de la firma electrónica.⁸ No obstante lo anterior, dicha modificación fue confusa y poco práctica porque se remitía expresamente a la firma prevista por el Código de Comercio y no a la impulsada a través del Código Fiscal de la Federación, cuyo uso es más generalizado. Como la regulación hacía referencia expresa a un cuerpo normativo y no a otro, impidió que las mexicanas y los mexicanos pudieran utilizar la firma electrónica avanzada, y en su lugar se veían obligados a gestionar otra, que siguiera los lineamientos del Código de Comercio, lo que nuevamente limitaba el acceso a la formalización de contratos bursátiles, a menos que se trasladara a otra ciudad para lograrlo con la firma autógrafa.

Dada la estricta regulación del ramo, se requiere un entramado legal que no deje lugar a dudas sobre la firma electrónica que será considerada válida para el acceso a los servicios fiscales, porque ante la incertidumbre jurídica que esta situación representa, las casas de bolsa no permitirán que esos nuevos clientes contraten servicios financieros a través de su firma electrónica avanzada, herramienta que ha demostrado ser esencial

para dar seguridad y confianza, pues cumple con las dos principales características de los documentos con firmas autógrafas: 1) atribuye el documento al signatario y la integridad, 2) permite verificar que el documento no ha sido manipulado después de ser firmado.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el **artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores**, con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada como un mecanismo de autenticación. En relación con lo anterior, se pretende que dicho ajuste legislativo tenga un impacto para el sistema financiero y fiscal, pues el Servicio de Administración Tributaria se verá obligado a implementar, lo antes posible, la regla miscelánea en la cual dispondrá que certificará las firmas electrónicas otorgadas conforme al Código Fiscal de la Federación, para así, contribuir a seguir avanzando en el uso de los medios digitales para acrecentar el bienestar financiero de la población.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

SIN REFERENCIA

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto **celebren por escrito, mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria.** Salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto **podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria.** Salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto a este Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, el 9 de octubre de 2018.

Suscribe

Sen. **Ricardo Monreal Ávila.**

1 INEGI-CNBV. (2015). *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015*, p. 4. Recuperado de: <https://bit.ly/2BYccvP> , el 4 de octubre de 2018.

2 *Ibid.*, p. 5.

3 CONAIF. (2016). *Política Nacional de Inclusión Financiera*, p. 25. Recuperado de: <https://bit.ly/2w3tGk0> , el 4 de octubre de 2018

4 IMCO. (2015). *Acciones para democratizar el acceso al Mercado bursátil*. Recuperado de: <https://bit.ly/2pEZNFO> , el 4 de octubre de 2018.

5 Banco de México. (2009). “La firma electrónica: ventajas y desventajas”, p. 4. Recuperado de: <https://bit.ly/2yrvPt1> , el 4 de octubre de 2018.

6 Presidencia de la República. (2017). Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación (paquete fiscal para 2017), pp. 43 y 44. Entró en vigor el 1 de enero de 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/2Qz2Cni> , el 4 de octubre de 2018.

7 *Diario Oficial de la Federación*, 22 de diciembre de 2017. Si bien aún falta establecer los lineamientos para echar a andar este proceso, queda claro que el SAT contará con la infraestructura para otorgar ese tipo de servicios.

8 SHCP. “RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el *DOF* el 23 de junio de 2017. Recuperado de: <https://bit.ly/2yhC0iV> , el 4 de octubre de 2018.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Trasviña Waldenrath. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de contratación de servicios bursátiles.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 30, de 2018

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, a cargo de la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86; 90 numeral 1, fracciones XIII y XVIII; 93; 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113; 114; 135, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 178, numerales 1 y 3; 182; 186; 187; 188, 190; 191 y demás relativos al Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideramos que somos competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO"** se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado **"II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado **"III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria del 09 de octubre de 2018, la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y el Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.
2. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1290 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria del 30 de octubre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en comento propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada como un mecanismo de autenticación.

Los proponentes pretenden que dicho ajuste legislativo tenga un impacto para el sistema financiero y fiscal, en tanto que, el Servicio de Administración Tributaria se verá obligado a implementar, la regla miscelánea en la cual dispondrá que certificará las firmas electrónicas otorgadas conforme al Código Fiscal de la Federación, para así, contribuir a seguir avanzando en el uso de los medios digitales para acrecentar el bienestar financiero de la población.

En su exposición de motivos, los Senadores señalan que, en junio de 2016, México presentó la Política Nacional de Inclusión Financiera a través del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población que no estaba dentro del sistema financiero formal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

De acuerdo con los proponentes, los servicios bursátiles hoy día se encuentran al privilegio de unos cuantos, para 2015, el 24.1 % de la población adulta no tenía contratado ningún producto financiero. Según cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015: apenas el 1 % de las mexicanas y los mexicanos que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión.

Proporcionalmente, 6 de 10 cuentas de casas de bolsa están en las tres principales ciudades del país (Ciudad de México con un 48 %; Monterrey, un 8 %, y Guadalajara, un 6 %), lo que limita al resto de las entidades, por la poca oferta del mercado financiero para este rubro. Lo anterior, es reflejo de que la geografía de nuestro país representa una gran limitante para ampliar el potencial de este tipo de inversiones financieras.

La Sen. Trasviña y el Sen. Monreal consideran en su Iniciativa, que la firma electrónica avanzada proporciona los elementos de seguridad a la gestión automatizada de los procesos, y a los documentos electrónicos que se desprendan de éstos, y está compuesto, además, por un certificado que garantiza su vinculación con la persona que lo usa.

En resumen, los Senadores perciben que en México no existe un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica.

La propuesta de la modificación de los Senadores proponentes al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, incorpora en el texto normativo lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES	
LEY DEL MERCADO DE VALORES	
Texto vigente:	Propuesta de modificación:
<p>Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>	<p>Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto celebren por escrito, mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria. Salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>
<p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p>	<p>...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada gozarán de los mismos derechos y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

	obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> .
	SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto a este Decreto.

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LAS PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 135; 276, numeral 2, y 277 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas, compartimos con los Senadores Proponentes la importancia de legislar para que los mexicanos tengan acceso a la contratación de una mayor variedad de servicios financieros. En suma, es necesario avanzar en modificaciones legales que favorezcan el desarrollo económico a nivel local y regional; y que contribuyan a incrementar la productividad financiera del país.

TERCERA. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

desarrollo nacional, para que éste sea integral y sustentable y que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, así como planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

El artículo 28, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un derecho humano del consumidor que tiene diversas facetas, en una de ellas, establece una prohibición de existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, así como las prohibiciones a título de protección a la industria, en los términos previstos por las leyes. Con esa prohibición, lo que se reconoce implícitamente es un derecho humano de la persona en su vertiente de consumidor frente al abuso de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que impidan la libre competencia y la libre concurrencia en el mercado que tenga como finalidad generar una ventaja en perjuicio de las demás personas, determinadas o indeterminadas.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Constituyente parte del hecho de que existe una desigualdad en el mercado que es necesario atemperar y sobre todo que debe protegerse al consumidor como una parte débil de la relación económica ante la situación de escasez de bienes o servicios o de claro predominio de los proveedores de servicios o propietarios de bienes o mercancías, que implique una afectación a su patrimonio como producto de esa relación asimétrica o desigual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

CONSUMIDOR O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ACCESO AL MERCADO EN CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA, ES UN DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹

De igual forma, las leyes que regulan a las instituciones financieras mexicanas establecen diversos mecanismos de control y de intercambio de opiniones y de información entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

CUARTA. La Reforma Financiera de 2014 tuvo como eje central promover la competencia en el sector para ampliar su penetración y que se cumplieron sus dos objetivos fundamentales: mayor crédito y que fuera más barato.

Introdujo mejoras al marco legal que facilitarán el otorgamiento y ejecución de garantías, así como modificaciones a los procesos de resolución de controversias mercantiles.

A través de la reforma se fortalecieron las facultades regulatorias de las autoridades financieras y se establecen medidas para una mejor protección de los derechos de los usuarios de los servicios financieros.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Pág. 1848
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002128.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Sin embargo, el rezago en cuanto a acceso a servicios y productos financieros aún es una constante.

QUINTA. Según el 9º Reporte Nacional de Inclusión Financiera², elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las políticas y programas de inclusión financiera, se encuentran desagregados en sus cuatro pilares: acceso al sistema financiero, uso de productos financieros, educación financiera y protección al usuario de servicios financieros, deben estar sustentadas en datos precisos, objetivos y oportunos, para lograr los resultados esperados.

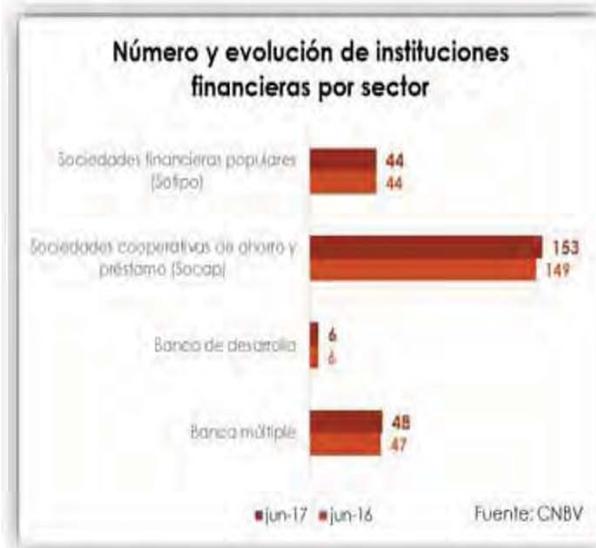
En cuanto a Integración y evolución del sector financiero, la CNBV señala que cierre de junio de 2017, el sector financiero, considerado para el presente reporte, se conformaba por 48 bancos comerciales; seis bancos de desarrollo, de los cuales solo se considera a Bansefi y Banjército por ser bancos que ofrecen servicios directamente al público en general; 153 sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Sofipo); y, 44 sociedades financieras populares (Sofipo).

² CNBV. 9º Reporte Nacional de Inclusión Financiera
<https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%209.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Número y evolución de instituciones financieras por sector



SEXTA. En México, se han considerado tres indicadores básicos para medir el acceso financiero en el país: el número de puntos de acceso por cada 10 mil adultos, el porcentaje de municipios que cuenta con, al menos, un punto de acceso a los servicios financieros, y el porcentaje de la población adulta que habita en municipios con, al menos, un punto de acceso a los servicios financieros. Estos indicadores fueron definidos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y reflejan el grado de cobertura y densidad financiera en el país.

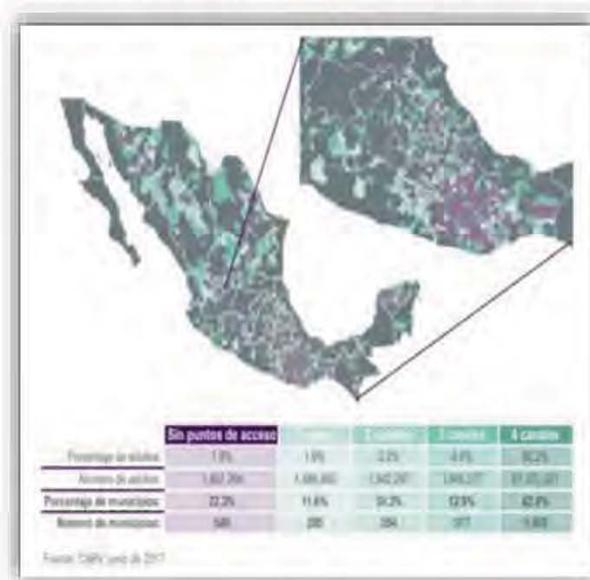
De junio de 2016 a junio de 2017, el indicador de puntos de acceso, considerando sucursales, cajeros automáticos y comisionistas creció de 11.5 a 12.0 por cada 10 mil adultos. El porcentaje de municipios con al menos un punto de acceso avanzó de 72% a 73%; y el porcentaje de adultos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

habitan en municipios con al menos un punto de acceso permaneció en 98%. A junio de 2017, se registraron 16,945 sucursales de todo el sector financiero, 2.4% más que en junio de 2016. Se reportaron sucursales en 1,244 municipios, en los cuales habita el 92% de la población adulta. El número de comisionistas alcanzó 42,216 módulos únicos o máximos, lo que implicó un crecimiento del 10.3% respecto del año anterior. En 1,638 municipios existía al menos un módulo de comisionistas a junio de 2017. Los cajeros automáticos crecieron 2.9% respecto del mismo período, lo que significó que había 49,151 cajeros, distribuidos en 1,412 municipios donde habita el 94% de los adultos del país. Las terminales punto de venta (TPV) crecieron 3.1% respecto de junio de 2016, llegando a 751,669 ubicadas en 1,662 municipios.

Cobertera de los diferentes canales de acceso





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

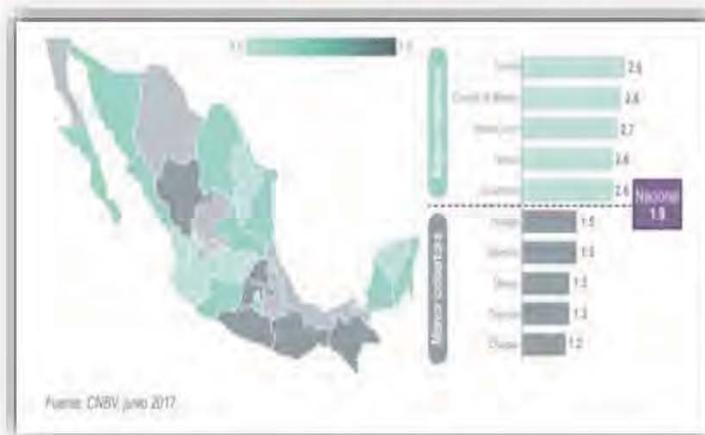
SÉPTIMA. En cuanto al número de sucursales, los estados con el mayor índice de sucursales siguen siendo Colima, que con solo 162 sucursales alcanza un índice de 2.9 debido a su baja densidad poblacional; seguido por la Ciudad de México, que con el mayor número de sucursales (1,945) tiene un indicador de 2.8 sucursales por cada 10 mil adultos; y, Nuevo León, con un indicador de 2.7, no obstante, a que solo hay sucursales en el 63% de sus municipios¹¹. De igual manera, las entidades con el menor índice son Chiapas, Tlaxcala y el Estado de México, que aun cuando es el segundo estado con el mayor número de sucursales (1,677) es el que tiene la mayor densidad poblacional (12.7 millones de adultos). Dicha información nos refleja que la oferta de sucursales continúa siendo limitada.

La banca comercial tiene una concentración de sucursales notoria en municipios mayores a 50 mil habitantes; sin embargo, en los municipios en transición y rurales, es decir, con hasta 15 mil habitantes, las Socap tienen mayor número de sucursales. En México, solo hay doce municipios considerados metrópoli repartidos en ocho estados: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León y Puebla; por lo que en promedio hay 224 sucursales por municipio, lo cual contrasta con los municipios semi-urbanos, donde, en promedio, hay 15 sucursales por municipio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Indicador demográfico de sucursales a nivel estatal



A nivel municipal, se registraron 449 municipios con más de 2.2 sucursales por cada 10 mil adultos, donde habita el 38.4% de adultos; en el nivel medio, es decir, entre 1.2 y 2.2 sucursales por cada 10 mil adultos, se reportó el 16.4% de los municipios y en ellos habita el 34.5% de la población adulta del país. El 16% de los municipios tiene un indicador inferior de sucursales, es decir de menos de 1.2 por cada 10 mil adultos. En el 49.4% de municipios sin sucursales habita el 7.6% de la población adulta.

OCTAVA. De acuerdo con la Encuesta de Acceso Financiero (FAS, por sus siglas en inglés) publicada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en cuanto a número de sucursales bancarias por cada 10 mil adultos, México está por arriba de Argentina, Ecuador, El Salvador, Perú, Alemania, Tailandia y Filipinas, no obstante, tiene un nivel inferior a Panamá, Brasil o Costa Rica. Algunos estados de México, como Colima y la Ciudad de México, tienen niveles superiores a Dinamarca o Canadá, en tanto que los estados más rezagados están en niveles similares a Bangladesh o Sudáfrica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

NOVENA. La Firma Electrónica Avanzada (FIEL) es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la FIEL brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: *Public Key Infrastructure*) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

- La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la FIEL, y que sirve para cifrar datos.
- La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

Con fundamento en el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 17-F, tercer párrafo, los **particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.**

DÉCIMA. El portal del Servicio de Administración Tributaria³ establece que "la e.firma" (anteriormente firma electrónica) es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. Dicha página señala que "la e.firma" es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa y que por sus características, es segura y garantiza tu identidad.

De igual forma, el Banco de México hace referencia a una forma electrónica en función de lo anterior, además de que recalca los beneficios de ésta: 1) La firma electrónica es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, con el propósito de **identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste**, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. 2) La firma electrónica **brinda seguridad a las transacciones electrónicas de tal forma que se puede identificar al autor del mensaje y verificar que éste no haya sido modificado**⁴.

DÉCIMA PRIMERA. Según información de la CNBV, en el caso de infraestructura de identificación en México, el acta de nacimiento y la CURP

³ SAT http://omawww.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx

⁴ BANXICO <http://www.banxico.org.mx/servicios/firma-electronica-autenticaci.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

son las únicas dos identificaciones fundacionales⁵ en México. A pesar de que la información de ambas identificaciones fundacionales ya ha sido digitalizada, éstas no incluyen información biométrica. La infraestructura de identificación en México también incluye identificaciones funcionales⁶, emitidas por algunas entidades gubernamentales, las cuales obtienen su información de las identificaciones fundacionales. Estas identificaciones funcionales son legales⁷, únicas⁸, y, en su mayoría, digitales⁹. La identificación más utilizada es la credencial de elector emitida por el INE para todos los mexicanos en edad de votar (18 años o más).

Para reducir la barrera de acceso a servicios financieros provocada por la falta de documentos para cumplir con los requisitos de Prevención de Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (PLD/FT) en México, se decidió implementar un enfoque proporcional al riesgo en la apertura de cuentas de depósito: Las cuentas nivel 1 son anónimas, por lo que no requieren una entrevista para recopilar datos ni presentar documentos; las cuentas nivel 2 recolectan información obtenida de una identificación oficial vigente con fotografía y firma, estos datos se pueden recolectar de manera presencial, en sucursal o con un agente bancario

⁵ Las identificaciones fundacionales son documentos de identificación que tienen alcance nacional y no son emitidas para un programa específico.

⁶ Las identificaciones funcionales son documentos de identificación utilizados para programas o actividades específicas. Entre las identificaciones funcionales aceptadas en el sistema financiero mexicano se encuentran: credencial de elector del INE; pasaporte; cédula profesional; cartilla del Servicio Militar Nacional; certificado de matrícula consular; tarjeta única de identidad militar; tarjeta de afiliación del INAPAM; credenciales y caméts expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), o del Seguro Popular; licencia para conducir; y, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales.

⁷ Una identificación es legal cuando es emitida y acreditada por una entidad reconocida por el gobierno.

⁸ Una identificación es única cuando permite identificar a una sola persona.

⁹ Una identificación es digital cuando los datos, incluyendo información biométrica, son capturados y almacenados de manera electrónica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

autorizado, o de manera remota a través de un aparato digital; as cuentas nivel 3 y 4 requieren más información, y en el expediente de las cuentas nivel 4 se deben incluir copia de algunos documentos.

DÉCIMA SEGUNDA. Dado que, la firma electrónica se incorporó a nuestro sistema tributario como un medio de autenticación o firmado de documentos digitales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y con la finalidad de identificar al emisor de un mensaje como autor legítimo de éste, tal como si se tratara de una firma autógrafa.

Se ha señalado que dicho mecanismo no sólo ha facilitado el cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de la utilización de medios tecnológicos e Internet, sino que además ha permitido al Servicio de Administración Tributaria (SAT) tener un mejor control sobre la autenticación o firmado de documentos digitales.

El Paquete Económico para 2017, contempló diversas modificaciones a diversas legislaciones fiscales, entre ellas al Código Fiscal de la Federación, encaminada al uso generalizado de la firma electrónica, para lo cual se estableció que la firma electrónica podrá ser utilizada por los particulares, cuando éstos así lo acuerden y cumplan con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas aplicables; y que el SAT podrá prestar el servicio de verificación y autenticación de los certificados que se utilicen como método de autenticación o firmado de documentos digitales.

Con el fin de seguir impulsando el uso generalizado de la firma electrónica en cualquier tipo de actos jurídicos, inclusive entre particulares, el Ejecutivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Federal propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 17-F del CFF, para señalar que la firma electrónica podrá ser utilizada por dichos particulares, cuando éstos así lo acuerden y cumplan con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se propuso que para tal efecto el SAT podrá prestar el servicio de verificación y autenticación de los certificados que se utilicen como método de autenticación o firmado de documentos digitales.

Hoy, **el artículo 17- F del Código Fiscal de la Federación concede al Servicio de Administración Tributaria la potestad de proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:**

- I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.
- II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.
- III. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.
- IV. Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.
- V. Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

- VI. Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general.

De igual forma **precisa que los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.** Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

DÉCIMA TERCERA. En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala **que las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público** mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Además de señalar que, **el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes** y, en consecuencia, **tendrán el mismo valor probatorio.**

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas consideramos que el acceso a los servicios financieros incrementa no sólo el crecimiento de la economía y el bienestar de la población, sino que también genera una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso.

La inclusión financiera comprende el acceso y uso de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población.

Dado que, entre las razones que llevan a los mexicanos a no utilizar la banca en línea del mismo modo que se utiliza en otros países¹⁰, se encuentran la falta de confianza en la seguridad de estas plataformas, la dificultad de utilizarla y la ausencia de claridad para el usuario bancario acerca de cómo y dónde deben contratarlas; **la firma electrónica avanzada constituye uno**

¹⁰ De acuerdo con Forbes, México tiene un serio rezago en la digitalización bancaria, más del 40% de los mexicanos no utiliza la banca en línea y prefiere acudir a su oficina bancaria física. En Europa, se observa que en el año 2017 el 51% de los europeos de entre 16 y 74 años utilizaba con mayor o menor frecuencia la banca por internet según datos de Eurostat. <https://www.forbes.com.mx/mexico-rezagado-en-la-digitalizacion-bancaria/> Según la *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera del año 2016* entre las razones que llevan a los mexicanos a no utilizar la banca en línea del mismo modo que se utiliza en otras latitudes: en primer lugar, la falta de confianza en la seguridad de estas plataformas, en segundo lugar, porque las consideran difíciles de utilizar y finalmente porque el usuario bancario no tiene muy claro cómo y dónde deben contratarlas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

de los elementos más seguros de las transacciones electrónicas, en tanto permite identificar al autor del mensaje y verificar que éste no haya sido modificada. Razón que motiva el objetivo y la argumentación de la presente Iniciativa.

DÉCIMA QUINTA. En tanto que el SAT, la CNBV y las Entidades Financieras deberán prever lo relativo a la implementación de las referidas medidas en sus regímenes internos y en las disposiciones aplicables congruentes con las modificaciones propuestas por esta Iniciativa, estas Comisiones Unidas estimamos pertinente realizar una adecuación a las disposiciones transitorias del texto normativo, a efecto de que precisen que el Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Además de incorporar un plazo perentorio de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el SAT emita las disposiciones de carácter general; y de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del Decreto para que el SAT, la CNBV, y las Entidades Financieras, realicen las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna; a efecto de que estén en condiciones de poder operar y articular la presente reforma.

DÉCIMA SEXTA. Reconociendo la eficiencia que ha tenido esta herramienta tecnológica en los últimos años, se han impulsado reformas con la finalidad de que la firma electrónica avanzada se utilice no sólo en el cumplimiento de obligaciones fiscales, sino también para la realización de determinados trámites ante las entidades públicas; los integrantes de estas Comisiones Unidas, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto **podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria**, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las Entidades Financieras, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

06-11-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 31 de octubre de 2018.

Discusión y votación 6 de noviembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 06 de Noviembre de 2018**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, en materia de contratación de servicios bursátiles.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén a favor de que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en contra de que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

Este dictamen fue presentado a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictaminación este proyecto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Dicha iniciativa tiene como objetivo definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles, puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar utilizando para ello la firma electrónica avanzada como un mecanismo de autenticación.

Los proponentes pretenden que dicho ajuste legislativo tenga un impacto para el sistema financiero y fiscal, en tanto que el Servicio de Administración Tributaria se verá obligado a implementar la regla en la miscelánea en la cual dispondrá que certificará las firmas electrónicas otorgadas conforme al Código Fiscal de la Federación, para que así se pueda contribuir a avanzar en el uso de los medios digitales para acrecentar el bienestar financiero entre la población.

Estas comisiones unidas compartimos con los Senadores proponentes la importancia de legislar para que los mexicanos tengan acceso a la contratación de una mayor variedad de servicios financieros.

En suma, es necesario avanzar en modificaciones legales que favorezcan el desarrollo económico a nivel local y a nivel regional y que contribuyan a incrementar la productividad financiera en nuestro país.

La Firma Electrónica Avanzada es un conjunto de datos que se adjuntan a un mecanismo electrónico, a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de una forma autógrafa.

En los documentos digitales, una Firma Electrónica Avanzada ampara por un certificado vigente, y sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, los particulares que acuerden el uso de la firma electrónica como medio de autenticación y firmado en documentos digitales, podrán solicitar al SAT que preste el servicio de verificación y autenticidad de los certificados de Firma Electrónica Avanzada.

Dado que la firma electrónica se incorporó a nuestro sistema tributario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y con la finalidad de identificar al emisor con un mensaje como autor legítimo de éste, obviamente facilita el proceso.

Estas comisiones unidas consideramos como viable esta iniciativa.

En resumen, la Firma Electrónica Avanzada representa uno de los elementos más seguros de las transacciones electrónicas, por lo que su uso atiende las causas que llevan a los mexicanos a no utilizar la banca en línea, del mismo modo que se utiliza en otros países.

Es por ello que los integrantes de las comisiones unidas que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación, en sus términos, del Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

De igual forma, en estos dictámenes quiero agradecer el apoyo de la Senadora Ana Lilia Rivera, señora Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, por su acompañamiento en el proceso de la dictaminación; así como a las y los Senadores Nuvia Mayorga, Mauricio Kuri, Ricardo Ahued, José Narro, Ifigenia Martínez, José Luis Pech, Rocío Abreu, Freyda Villegas, Minerva Hernández, Juan Antonio Martín del Campo, Vanessa Rubio, Clemente Castañeda, José Manuel Fócil, a la Senadora Sasil De León por parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Y a las y los Senadores Indira Rosales, Salomón Jara, Félix Salgado, Olga Sánchez, José Antonio Cruz, Damián Zepeda, Claudia Edith Anaya, Dante Delgado, Nancy De la Sierra, Miguel Ángel Mancera por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, quienes abonaron con sus comentarios, con sus sugerencias para lograr que esta iniciativa tuviera el consenso de todos los grupos parlamentarios.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias, Senadoras y Senadores.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Alejandro Armaneta Mier.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación sobre este dictamen, misma que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está a su disposición en el monitor de sus escaños. Si la Asamblea la acepta, la discusión del artículo 1 será con las modificaciones incorporadas.

Por tal motivo, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación **(1)**.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Doy lectura.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza a que se integre al texto del dictamen la modificación que fue expuesta.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la modificación se integre al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza incorporar la modificación al dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias. En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que fueron autorizadas por la Asamblea.

Procederemos a la discusión en lo general y en lo particular.

Para comenzar esta lista de oradores y oradoras, tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores. Con su permiso, señor Presidente.

El sistema financiero mexicano es uno de los más sólidos del mundo. Su índice de capitalización está muy por arriba del estándar internacional, lo que indica que los bancos que operan en México tienen finanzas sólidas, y con ello el dinero de los cuentahabientes está en buenas manos.

En los últimos cuatro años México mejoró 10 lugares en cuanto al desarrollo de su mercado financiero, de acuerdo con el Índice de Competitividad Global que se realiza en el Foro Económico Mundial.

Hay un aspecto en particular al que se le ha estado haciendo mucho énfasis, pero que aún hay mucho por hacer, la inclusión financiera.

La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera que se realizó en 2012 y en 2015 y cuyos resultados para 2018 se presentarán próximamente, indica que 4 millones de mexicanos que antes no contaba con servicios bancarios, se han incorporado al sistema financiero formal cada año.

Sin embargo, aún hay muchos mexicanos que no tienen una cuenta bancaria, que la tienen, pero que no ahorran en ella o que incluso desconocen que tienen un Afore y que a través de ella están bancarizados.

El crecimiento de nuestro sistema financiero es esencial para el desarrollo de nuestra economía, y para que este crecimiento sea más incluyente podemos aprovechar las tecnologías y estructuras que ya se han desarrollado.

Tal es el caso de la Firma Electrónica Avanzada que expide y supervisa el SAT.

Por ejemplo, y me permito dar un ejemplo. Una empresa que está en Veracruz, en Minatitlán, expide un certificado bursátil y con ello logra financiar su crecimiento, se necesita que la firma autógrafa del representante legal de la empresa. ¿Ello qué está implicando?

Que se traslade a la Ciudad de México, donde tiene su sede la Bolsa de Valores que opera en nuestro país.

Con la firma electrónica los costos logísticos de esta emisión bursátil serán más bajos y expeditos. En consecuencia, muchas personas y empresas mexicanas se van a ver beneficiadas.

Incrementar el uso de medios digitales, como es la FIEL, que está ligada a la identidad fiscal de las personas físicas y morales, también va a contribuir a que nuestro sistema financiero sea todavía más seguro.

En el grupo parlamentario del PRI celebramos la presentación de este dictamen con proyecto de Decreto que modifica nuestra Ley del Mercado de Valores, para que en las operaciones de las casas de bolsa se puedan suscribir contratos usando la Firma Electrónica Avanzada.

Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del Partido Acción Nacional.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con el permiso de la Presidencia.

El grupo parlamentario de Acción Nacional aprecia la amable disposición y la sensibilidad para escuchar, por parte del Presidente de la Comisión de Hacienda, a la voz de los Senadores de oposición y también a los agentes involucrados en el sector bursátil, para alcanzar esta propuesta consensuada en beneficio del país.

La creación de leyes que se hace en esta Soberanía, está encaminada a garantizar la certidumbre jurídica de los gobernados.

Por eso, vemos con beneplácito que se reforme la Ley del Mercado de Valores, a fin de favorecer la inclusión financiera, asegurar un acceso mayor a la población a los servicios financieros y contribuir al desarrollo económico de nuestro país.

La Firma Electrónica Avanzada es el mecanismo que permite una plena identificación de los sujetos, que tiene como finalidad producir los mismos efectos jurídicos que la firma de puño y letra.

Por eso, limitar la firma electrónica de los contratos de intermediación bursátil a que solamente sean las amparadas por el SAT, implicaría un retroceso en términos de inclusión financiera, pues se dejaría de lado las firmas electrónicas que están reguladas en el Código de Comercio.

Con el afán de uniformar el uso de la firma electrónica, es que se agradece cumplidamente que el Presidente de la Comisión de Hacienda, el Senador Alejandro Armenta, hubiera ajustado con este addendum el dictamen que hoy se somete a votación para eliminar la confusión que pudiera generarse en el propio sector financiero, toda vez que la naturaleza jurídica del contrato de intermediación bursátil es claramente mercantil. Las y los Senadores de Acción Nacional consideramos muy apropiado que además de referirse al Código Fiscal esta reforma que hoy nos ocupa, se haga adecuadamente un reenvío al Código de Comercio, al tratarse de la ley especial aplicable al caso concreto.

Además de los efectos positivos que conlleva en materia de inclusión financiera, la nueva redacción de este dictamen evita que se genere una conducta anticompetitiva, en clara desventaja y perjuicio de los prestadores de servicio de certificación que están acreditados por la Secretaría de Economía, pues ahora podrá ser utilizada la firma electrónica que éstos provean, así como las del Servicio de Administración Tributaria.

Acción Nacional vota a favor de este dictamen, porque creemos en que debe ampliarse la inclusión financiera, que deben agilizarse los trámites y que es necesario también promover la inversión y el desarrollo económico de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Minerva Hernández.

Al haberse agotado la lista de oradores y oradoras, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, consulte la Secretaría si faltan Senadoras y Senadores por emitir su voto.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora de emitir su voto?

Con el voto de la Senadora Cora Cecilia, que lo está haciendo de viva voz, se emitieron 108 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018
CHCP/LXIV/044/2018

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
PRESENTE

Por este conducto, quienes suscribimos, Presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda; le solicitamos sea publicado en la página web y en la Gaceta del Senado el documento anexo, con el cuadro referenciado "DICE-DEBE DECIR" que contiene la propuesta de modificaciones al Dictamen correspondiente a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE



Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Comisión de
Hacienda y Crédito Público



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda

002433
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



ADENDUM

DICE:	DEBE DE DECIR:
<p>Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p> <p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p> <p>Los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.</p>	<p>Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p> <p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p> <p>Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.</p>

08-11-2018

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates 8 de noviembre de 2018.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Diario de los Debates

México, DF, jueves 8 de noviembre de 2018

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199. Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en ésta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las Entidades Financieras, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, 6 de noviembre de 2018.—
Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), Presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. Iniciativa del Congreso del estado de Guanajuato.



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

Anexo IV

Miércoles 28 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 27 del 2018.*

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.

II. En el capítulo "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 NOV. 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Cristina* Hora: *20:29*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. En el capítulo de “Consideraciones”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

ANTECEDENTES.

1. El 9 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios No. DGPL-1P1A.-1290 y DGPL-1P1A.-1291 turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria del 30 de octubre de 2018, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el dictamen correspondiente.
4. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó por mayoría de votos la Minuta que nos ocupa el pasado 6 de noviembre de 2018 remitiéndola mediante el Oficio DGPL-1P1A.-2901 a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. El 7 de noviembre de 2018 se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta y el 8 de noviembre de 2018, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-3-155, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.
6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Pretende definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es de destacar que los mecanismos de seguridad informática y procedimientos de autenticación que lleva acabo el Servicio de Administración Tributaria para quienes pretendan obtener la firma electrónica avanzada, en los que se incluyen la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

comparecencia del interesado acompañado de la documentación original que avalen su personalidad jurídica, domicilio y el registro que realiza ésta autoridad mediante el uso de sistemas biométricos permiten contar con una herramienta confiable para celebrar operaciones entre terceros.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Por lo que la minuta establece que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada gozarán de la misma validez jurídica que los celebrados mediante firma autógrafa.

Mediante estas propuestas la colegisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la Republica, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL MERCADO DE VALORES	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los	Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>	<p>contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>
<p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p>	<p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p>
	<p>Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en la importancia de legislar para que el país avance en mejorar el acceso de la población a una mayor variedad de servicios financieros, sin importar la condición económica o el lugar en donde se radique.

Como ejemplo de la limitación en el acceso a servicios financieros bursátiles destaca el hecho de que la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey concentran el 62% de las cuentas de las casas de bolsa.

Al estimarse que ser sólo el 1% de la población mexicana utiliza como mecanismo de ahorro el uso de fondos de inversión, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en ampliar los mecanismos y medios para que más mexicanos puedan acceder a mejores productos de inversión.

SEGUNDA. – La que dictamina comparte la preocupación de la colegisladora que aún y cuando se han obtenido avances en el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Financiera de 2014 en materia de generar una mayor competencia en el sector financiero, ampliar su penetración, en tener mayores créditos y a un menor costo, acompañados de un mejor marco regulatorio, fortaleciendo las facultades regulatorias de las autoridades financieras e incorporando mayores protecciones a los usuarios de servicios financieros, aún existe rezago en el acceso a una mayor gama de servicios y productos financieros, tal como es el caso de los servicios bursátiles.

TERCERA. – Esta comisión coincide con la colegisladora en que la inclusión financiera de los servicios prestados por el sector financiero presenta grandes diferencias, teniéndose Entidades y Municipios con una amplia gama de servicios financieros, pero a su vez existen entidades en las que las entidades financieras tienen una baja presencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA. – La que dictamina es coincidente con la colegisladora en que por las características de la firma electrónica avanzada esta brinda seguridad a las transacciones electrónicas del contribuyente, que mediante su uso se puede identificar al autor toda vez que el diseño de la firma electrónica avanzada se basa en estándares internacionales en donde se usan las siguientes claves o llaves para su transmisión:

- La “llave” o “clave privada” que únicamente es conocida por el titular de la firma electrónica avanzada y que sirve para cifrar los datos.
- La “llave o clave pública”, disponible en internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos, teniéndose una alta certeza de que es imposible descifrar un mensaje al usar una llave que no corresponda.

QUINTA. – Que para dar validez jurídica al uso de documentos digitales es necesario rubricarlos mediante una firma electrónica avanzada, actualmente su uso se centra principalmente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo que se coincide con la colegisladora en que en los documentos digitales rubricados mediante una firma electrónica avanzada amparada por un certificado digital vigente puede sustituir a la firma autógrafa del firmante, que a su vez garantiza la integridad del documento y debe de producir los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

SEXTA. – Que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el marco legal actual contempla la posibilidad de que:

1. Los particulares puedan acordar el uso de la firma electrónica avanzada emitida en los términos del Código Fiscal de la Federación como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.
2. Que los particulares pueden solicitar al Servicio de Administración Tributaria para que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. Que el Servicio de Administración Tributaria expresa que la firma electrónica avanzada conocida como “e-firma” es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa y que por sus características es segura y garantiza su identidad.
4. Que el Código Fiscal de la Federación vigente otorga la facultad al Servicio de Administración Tributaria para proporcionar los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas siguientes:
 - Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.
 - Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.
 - Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicas de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que se haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.
 - Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.
 - Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general.

SÉPTIMA. - Que esta dictaminadora coincide que en el sistema financiero existe la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan celebrar operaciones y prestación de servicios con el público mediante el uso de una firma electrónica avanzada, fundamento contenido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, cuyas bases formen parte de los contratos respectivos, debiendo contener:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte.
- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Asimismo, prevé que el uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes teniendo el mismo valor probatorio.

OCTAVA. – Esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el acceso a los servicios financieros incrementa no sólo el crecimiento de la economía y el bienestar de la población, sino que también genera una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso.

Por ello, la propuesta de la minuta impulsa una herramienta para continuar con los esfuerzos de aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor, promueva la educación financiera en beneficio de todos los segmentos de la población.

En tal sentido, esta dictaminadora es coincidente en que el uso de la firma electrónica avanzada en las operaciones de contratos bursátiles otorga mayor seguridad, tanto para quien contrata como para quien presta el servicio.

NOVENA. – Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada debe producir los mismos derechos y obligaciones que los contratos celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

DÉCIMA. – Asimismo, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en establecer un periodo de 180 días para que el Servicio de Administración Tributaria, la



Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Entidades Financieras para la emisión de las reglas de carácter general y adecuación a la normatividad interna correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión que suscribe concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora y en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

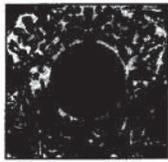
PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Entidades Financieras deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 27 de noviembre de 2018.

28-11-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 28 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 28 de noviembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 28 de noviembre de 2018

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Patricia Terrazas Baca, presidenta de la Comisión de Hacienda, para fundamentar el dictamen.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Gracias, presidente con su venia. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se presenta respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley de Mercado de Valores, tiene como antecedente la reforma financiera de 2014, que pretendía incrementar la competencia en el sector financiero en beneficio de los ciudadanos, ampliando su cobertura con dos objetivos básicos: mayor crédito y un menor costo.

Como complemento a ello, en los últimos años, el gobierno, el Congreso, los órganos reguladores y las entidades financieras han continuado con el impulso y la implementación de nuevas herramientas que permitan hacer llegar los servicios financieros a la mayoría de la población posible.

Por ello, se han venido aprobando una serie de reformas que enriquecen la reforma del año de 2014. Entre estas se encuentran modificaciones a los procesos de resolución de controversias, fortalecimiento de las facultades regulatorias de las autoridades financieras, mayores medidas de protección a los derechos de los usuarios de servicios financieros.

No obstante, al día de hoy, en materia de operaciones bursátiles, el país presenta rezagos en su cobertura. Tan es así que el 62 por ciento de las cuentas de las casas de bolsa se encuentran radicadas en ciudades de México, Monterrey y Guadalajara.

Lo anterior generó que las deliberaciones que se llevaron a cabo en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el pasado 27 de noviembre de 2018, se coincidiera con la legisladora en la necesidad de seguir avanzando en la inclusión financiera de todos los ciudadanos, sin importar el lugar geográfico en el que se encuentren.

Cabe precisar que el Instituto Mexicano para la Competitividad considera que un mercado bursátil sano debería generar oportunidades de inversión para amplios segmentos de la población o no solo para unos cuantos.

Ahora bien, uno de los elementos que se ha identificado que limita el acceso a mayores servicios financieros, como lo son los servicios bursátiles, es la contratación presencial que implica la visita en persona del interesado en las instalaciones de la casa de bolsa. Por ello, con la reforma al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores que contiene la minuta que se pone a consideración de la asamblea, se pretende avanzar en esta dirección,

aumentar la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, sin importar en qué entidad federativa se encuentre el ciudadano y sin que sea necesaria la contratación presencial.

Es importante destacar que ya existen servicios en los que no es necesario la comparecencia personal del interesado. El más conocido es el cumplimiento de obligaciones fiscales en los que por medio de la firma electrónica avanzada con un certificado digital vigente, la autoridad fiscal verifica la personalidad de quien ha realizado el mismo.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito otorga la opción a las instituciones de crédito para usar la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación, para pactar la celebración de operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier sistema automatizado, procesamiento de datos.

En este sentido, se ha entendido, es precisamente la firma electrónica avanzada que se tramita ante el Servicio de Administración Tributaria, la herramienta que la minuta considera idónea para dar validez a los contratos celebrados entre las instituciones bursátiles y los ciudadanos.

Esto es porque, en el trámite de obtención de la firma electrónica, el SAT valida la personalidad mediante la presentación en original de acta de nacimiento e identificación oficial vigente, el domicilio, y obtiene una serie de información biométrica directamente del solicitante, como son las huellas digitales, fotografía de imagen y de iris, aunado a la alta tecnología de sistemas en encriptamiento, que se utiliza en la generación de la firma electrónica y de los certificados digitales, que la convierten en una herramienta que otorga certeza jurídica, tanto para quien ofrece un servicio como para quien lo contrata.

Es de destacarse que desde el año 2017 el marco legal ha otorgado la facultad al SAT para que los particulares que acuerden el uso de firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firma de documentos digitales, puedan solicitarle al SAT que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.

En este sentido, la minuta propone que los clientes que suscriben contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los celebrados con firma autógrafa.

Honorable asamblea, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores que hoy está a su consideración, tiene el objeto de avanzar en la inclusión financiera para todos los segmentos de la población, sin importar el área geográfica en donde se radique, otorgando certeza jurídica y seguridad a los ciudadanos en la celebración de las operaciones bursátiles. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada.

Para fijar la postura de los grupos parlamentarios, intervendrán los oradores por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez: Gracias, señor presidente y con su venia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez: El precio es lo que se paga, pero el valor es lo que se obtiene a cambio. El precio de reformar e incluir nuevas tecnologías genera un gran valor agregado con el que se obtienen grandes beneficios a mediano y largo plazo, ya que permite la inclusión de más personas a diferentes sectores de información en un periodo de tiempo muy corto para poder hacer frente a diversas situaciones adversas ante una economía llena de incertidumbre y volatilidad.

Hoy en día, la presencia de la tecnología es totalmente imprescindible en prácticamente todos los sectores de nuestra vida, hasta los sectores más tradicionales han adoptado innovaciones tecnológicas que les permitan aumentar su productividad y rendimiento para ser mucho más competitivos.

Un claro ejemplo lo podemos ver en los mercados financieros, un sector donde si en el pasado ya no resultaba importante la tecnología, hoy en día se vuelve imprescindible para poder operar y operar con mayor eficiencia y con mayor eficacia.

Actualmente, los mercados financieros son uno de los principales puntos de la economía mundial, ya que mientras casi todos los países mantienen la mirada puesta sobre la economía mundial, miles de las empresas e inversores colocan su dinero en negocios bursátiles, generando grandes ganancias e incentivos de ahorro para la población.

Sin embargo, aquí en nuestro país, en México, existe una limitación en el acceso a servicios financieros bursátiles, destacando que el 62 por ciento de las cuentas de las casas de bolsa se concentran solamente en tres entidades: en la Ciudad de México, en Guadalajara y en Monterrey. Y se estima que tan solo el uno por ciento de la población mexicana utiliza como mecanismo de ahorro el uso de fondos de inversión.

En definitiva, la tecnología y el software son elementos que no pueden faltar en el día a día en ningún sector y en el caso de los mercados financieros no debe existir la excepción.

La gestión de carteras, creación de mercados o gestión de flujos de capitales son algunos de los ejemplos que las tecnologías financieras actualmente permiten hacer de forma precisa y fiable. Sin embargo, en México eso no es posible, debido a que no se incluye el uso de las tecnologías en la Ley del Mercado de Valores, limitándose a acotadas acciones donde solamente es posible participar de forma presencial y con firma autógrafa.

Es por esto, compañeras, compañeros diputados, es por esta razón que en el Partido Verde estamos a favor de la presente minuta, ya que impulsará una herramienta para continuar con los esfuerzos de aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y, fundamentalmente promueva la educación financiera en beneficio de todos los segmentos de la población, de todos los mexicanos que utilizan los servicios financieros. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia saluda al ciudadano Rubén Muñoz Álvarez, presidente municipal de La Paz, Baja California Sur, invitado por los diputados Héctor René Cruz Aparicio y Alfredo Porras Domínguez. Sea usted bienvenido a este salón de sesiones.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: La fracción parlamentaria del PRD fija su posición a favor de este dictamen que define la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles pueden llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación.

Coincidimos en la necesidad de mejorar el acceso de la población a los servicios financieros, ya que la cultura financiera de nuestra población es muy limitada y también es limitado el acceso a servicios bancarios, financieros y bursátiles.

Por ejemplo, solo el uno por ciento de la población mexicana utiliza como mecanismos de ahorro los fondos de inversión, que son probablemente uno de los mecanismos más generosos con que cuenta el sistema financiero mexicano para el acceso al ahorro y la inversión, no solo en instrumentos nacionales sino extranjeros.

La reforma financiera del 14 no ha logrado mejorar la competencia en el sector financiero ni ampliar su penetración ni diversificar su oferta en ahorro e inversión ni ofrecer más crédito y a un menor costo.

El marco regulatorio tiene fuertes rezagos en posibilitar el acceso a una mayor gama de servicios y productos financieros, tal como es el caso de los servicios bursátiles. En ese sentido, la firma electrónica avanzada representa una forma de facilitar y dotar de seguridad a los contratos y servicios.

Nos parece que brinda mayor seguridad a las transacciones electrónicas y dota de validez jurídica al uso de documentos digitales, mediante una firma electrónica avanzada, amparada por un certificado digital vigente se puede sustituir a la firma autógrafa del firmante, que a su vez garantice la integridad del documento y permite los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa, por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

Por otro lado, se avanza a mejorar niveles de seguridad en las operaciones financieras. Por ello, es conveniente que los particulares puedan acordar el uso de la firma electrónica avanzada emitida en los términos del Código Fiscal de la Federación, como medios de autenticación o firmado de documentos digitales.

La firma electrónica permite verificar la identidad de los usuarios, su vinculación con los medios de identificación electrónica y comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.

Facilitar el acceso de la población a los servicios financieros posibilita incrementar el crecimiento de la economía, una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración de oportunidades.

Es por ello una tarea pendiente a aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros, ya que México muestra un fuerte rezago frente a mercados financieros de otros países.

En tal sentido, votaremos a favor de esta iniciativa que otorga mayor seguridad, tanto para quien contrata como para quien presta el servicio al producir los mismos derechos y obligaciones que los contratados celebrados mediante firma autógrafa. El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: A usted, diputado. Tiene la palabra la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Geraldina Isabel Herrera Vega: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Geraldina Isabel Herrera Vega: Compañeras y compañeros, en México debe ser más fácil hacer las cosas de manera formal. Para hacer esto posible debemos acortar la brecha de acceso a los medios y servicios existentes con herramientas que actualmente tenemos a nuestra disposición.

El Instituto Mexicano de la Competitividad señala que un mercado bursátil sano debe poder generar oportunidades de inversión y de financiamiento para grandes sectores de la población.

En ese sentido, las cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de 2015 señalan que apenas el 1.2 por ciento de los mexicanos que ahorran, lo hacen a través de un fondo de inversión. En contraste se indica que más de la mitad de los estadounidenses invierten en el mercado de valores.

Son muchas y diversas las causas que impiden el acceso a los servicios bursátiles: existen pocas empresas, medianas y grandes, que cotizan en el mercado bursátil. El tamaño y la profundidad del mercado accionario mexicano es bajo cuando lo comparamos con otros países.

De igual manera tenemos un mercado importantemente concentrado en un reducido número de empresas. Todos estos factores, entre muchos otros, han forjado un México en el cual la cultura de ahorro es mayormente informal debido a las múltiples dificultades que encuentra el usuario al querer hacerlo de manera formal.

Sin duda, el acceso a los servicios bursátiles favorecería el desarrollo económico a nivel local y regional y contribuiría a incrementar la productividad financiera, elevando con ello el bienestar general.

Sin embargo, la población adulta no aprovecha el mercado bursátil al carecer de educación financiera. Es por lo anterior que resulta vital ampliar el potencial de las inversiones financieras en virtud de que tradicionalmente

las contrataciones de servicios bursátiles son presenciales, requieren la firma autógrafa y en algunos casos hasta una entrevista personal.

Estos requisitos no solo afectan a las casas de bolsa que ofrecen sus servicios, también representan una desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades del país, lo cual limita su acceso a una mayor variedad de servicios financieros, en este caso los servicios bursátiles.

Por esta razón, la contratación de servicios bursátiles a través de la firma electrónica avanzada, considerada una herramienta esencial que cuenta con elementos de seguridad necesarios para la gestión automatizada de los procesos, permitiría agilizar la gestión de procesos, facilitaría la autenticación y la consulta en un medio confiable y seguro, por lo que la minuta establece los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada, gozarán de la misma validez jurídica que los celebrados mediante firma autógrafa.

Mediante este tipo de propuesta se considera que se ampliará la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población evitando los obstáculos de ubicación geográfica de los interesados, y en consecuencia incrementaría la inclusión financiera de nuestro país.

Por lo anterior, reitero que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos a favor de esta minuta. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado. Compañeras, compañeros. Son muchos los esfuerzos que se vienen haciendo para que la población en general tenga acceso a la educación financiera y que precisamente de esa forma se cumpla con los diversos objetivos, como, por ejemplo, la importancia del ahorro personal, las consecuencias que se podrían tener por un equivocado endeudamiento, así como la cultura del buen pago.

Sin embargo, tener una buena educación financiera implica también tener la posibilidad de ejercerla. Por ejemplo, una adecuada cultura del ahorro sería efectiva si la mayoría o toda la población tuviera ingresos que le permitieran aplicarla, pero eso está todavía muy acotado por la vigencia de un salario mínimo de hambruna que se encuentra por debajo del medio dólar por hora frente a los 7.5 dólares que se pagan en Estados Unidos y en Canadá.

El salario mínimo de México resulta verdaderamente insultante a la dignidad humana, pero más aún, es una consecuencia de la aplicación de una política monetaria recesiva donde las tasas de interés suben permanentemente.

Por ejemplo, en el sexenio que está concluyendo las tasas de interés se duplicaron hasta llegar al ocho por ciento. A su vez esto se agrava por la aplicación de una política crediticia basada en el cobro de elevadas e inusuales comisiones por los servicios financieros que se ofertan.

Lo anterior ha generado una desconfianza crónica de la población hacia el sector bancario, misma que se ha incrementado en los años recientes frente a los escandalosos fraudes de cobros ilegales, fraudes a los usuarios también de tarjetas bancarias, como lo señalan, esto último, los reportes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que precisan que en el 2018 los fraudes cibernéticos superan los dos millones de casos, y el monto por el total de irregularidades es mayor a 4 mil 412 millones de pesos.

Por esas razones, los usuarios de servicios financieros se ahuyentan y no se acercan a los servicios bursátiles. Solo el uno por ciento de los mexicanos ahorran por medio de un fondo de inversión y el acceso al mercado y servicios bursátiles, son prácticamente desconocidos.

Otro indicador de esta situación es que solo 139 empresas cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, y que la actividad bursátil está casi restringida de manera exclusiva a las grandes ciudades.

Por eso, diputado presidente, compañeras y compañeros, la bancada del Partido del Trabajo hemos decidido votar a favor del dictamen que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para permitir que aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles, puedan llevarlos a cabo utilizando su firma electrónica avanzada con la finalidad de ampliar la inclusión de la población en este tipo de mecanismos.

Pero si me permiten, quiero hacer una salvedad, y es que también es necesario que el manejo de los procesos electrónicos bursátiles sea del más elevado nivel de seguridad, de credibilidad y eficiencia. Más aún cuando los cambios de valores en las acciones y en los fondos bursátiles son de alta sensibilidad instantánea, así como de mucho riesgo entre las posiciones perdedoras y las ganadoras. No tenemos ninguna duda, en la bancada del PT, las y los diputados, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PES.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Buenas tardes. Honorable asamblea, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Encuentro Social nos reconocemos como representantes de una sociedad heterogénea, diversa y compuesta por personas, grupos y núcleos de población con diferentes experiencias, aspiraciones y visiones del mundo que no pueden ser encasillados en ninguna categoría simple o uniformadora, por más atractiva y eficaz que resultara el discurso.

Esta complejidad social nos demanda un alto sentido de responsabilidad respecto de las consecuencias económicas, políticas y sociales de los que legislamos y aprobamos. Ninguna legislación es neutra. México y su gente estamos de por medio. Así, toda aproximación legislativa que promueva la vinculación del progreso e innovación con la gestión pública, mirando hacia un saludable dinamismo económico es totalmente positiva.

La firma electrónica avanzada, mejor conocida como la FIEL, o más recientemente como la e.firma. Esta es una herramienta tecnológica que ha probado total y plenamente su seguridad, su practicidad y la eficacia para simplificar procesos más allá de lo meramente fiscal.

La inclusión de candados para la identificación de las personas a partir de sistemas biométricos, representa un elemento invaluable para sostener la confiabilidad de esta firma, en tanto, garantía de comprobación a prueba de dudas, de identidad.

El dictamen que ahora nos ocupa corresponde a una minuta cuya principal bondad reside en que, en tanto se hace prescindible la presencia física del contratante de servicios bursátiles, el empleo de la firma electrónica se vuelve una alternativa de gran pertinencia que abre la puerta para multiplicar la suscripción de dichos instrumentos.

Coincidamos, pues, con las consideraciones de la comisión dictaminadora, en el sentido que acercar y ampliar las posibilidades de acceso a más y mejores productos bursátiles, a más personas con independencia de su ubicación geográfica, abona a los esfuerzos que debemos mantener del Estado mexicano para aumentar la inclusión financiera en nuestro país.

En una nación con 32 entidades federativas, el hecho que seis de cada 10 personas que acceden a servicios bursátiles habiten en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey nos ilustra el tamaño del desafío que tenemos que enfrentar, así como la cantidad y calidad de las oportunidades que estén esperando para ser creadas a partir de un marco legal que favorezca su diversificación, tanto geográfica como de alternativas financieras.

México tiene que crecer sostenidamente. En ese orden de ideas consideramos razonable que la noción de aumentar las posibilidades de acceso, la cobertura y la penetración de los servicios financieros para todos los rincones del país, debe venir acompañada por una idea igualmente firme de mayor seguridad y de certeza.

Por lo anteriormente expuesto, es de elemental justicia y altura de miras aprobar el dictamen recaído a la minuta, por lo cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para reconocer validez a los actos jurídicos autenticados con firma electrónica.

Esto lo sabemos, otro México con un Congreso de la Unión capaz de enviar al exterior mensajes positivos en materia financiera, de innovación y de mejora regulatoria. Esto es posible, hagámoslo nosotros. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía.

La diputada Soraya Pérez Munguía: Con su permiso. Compañeras y compañeros legisladores, el sistema financiero representa uno de los pilares más importantes para impulsar el crecimiento económico y mejorar el bienestar de las familias mexicanas.

Actualmente, gracias a las acciones que se han emprendido por el Estado mexicano, el sistema financiero tiene un crecimiento sano y rentable, lo que ha permitido canalizar más recursos a diversos sectores productivos de nuestra economía. Su fortaleza en gran medida es el resultado de los cambios adoptados para mejorar su regulación y supervisión durante las últimas décadas. Desde la creación de la Ley del Mercado de Valores en 2005 se ha ido fortaleciendo para hacerlo más accesible a nuevos inversionistas, y más inversionistas siempre significa más derrama económica.

Gracias a esta ley un gran número de medianas empresas comenzaron a tener acceso a nuevas fuentes de financiamiento. Por eso hoy, a 13 años de vigencia, la seguridad de los inversionistas ha sido un valor agregado que le ha dado madurez y solidez al mercado de valores en México, además de la transparencia en el manejo de las operaciones.

En aras de continuar fortaleciendo la seguridad de los servicios bursátiles con la reforma que se plantea en el presente dictamen, todas las personas interesadas en contratar los servicios bursátiles podrán llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada como el mecanismo de autenticación, y no nos debe asustar el uso de la firma electrónica, pues la utilización de esta es segura y garantiza la identidad de las personas, siendo un mecanismo que ha permitido incluso en el ámbito fiscal incorporar a más contribuyentes.

No podemos negar que el sistema financiero es parte fundamental del crecimiento económico, ya que canaliza los ahorros a inversiones productivas, lo que genera un círculo virtuoso de crecimiento y generación de empleos en beneficio del bienestar de la población.

Gracias a esta reforma financiera se promoverá una mayor competencia y la expansión del crédito en condiciones más favorables para los usuarios. Recordemos algunos números que muestran el fortalecimiento del sector bursátil. Primero, el financiamiento interno del sector privado creció de 27 por ciento del PIB en 2012, a casi el 35 por ciento en junio pasado. El ahorro financiero interno también lo hizo, de 55 por ciento del PIB a casi 64 por ciento respectivamente en el mismo periodo.

Compañeras y compañeros legisladores, durante los últimos años hemos generado las condiciones para que el sector financiero mexicano tenga solidez y dé certeza a quienes invierten en el mercado de valores. Por ello las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de esta reforma financiera. Sin embargo, ninguna reforma, ninguna reforma al marco legal del sector financiero será suficiente si no se da confianza y certidumbre a los inversionistas.

Por eso, hoy refrendo el compromiso de mi partido por seguir apoyando propuestas responsables como estas y muchas más que sigan actualizando el marco jurídico en la materia, con el propósito de fortalecer el sistema financiero y que este siga siendo pilar fundamental para la economía mexicana. Es cuanto, señora presidente, señor presidente, perdón.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Buenas tardes. Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Hoy, 28 de noviembre de 2018, el pleno de esta soberanía discute y seguramente aprobará la minuta de la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

¿Qué se pretende con esta aprobación? Muy simple, que los mexicanos y las mexicanas podamos contar con más opciones para ahorrar e invertir nuestro dinero. También que una vez que las mexicanas y los mexicanos contraten servicios bursátiles, que no son otra cosa que cómo convertir sus ahorros en inversión, sea una herramienta útil para todos nosotros.

Compañeras y compañeros legisladores, es importante señalar que en el país vecino, el 52 por ciento de su población invierte en este tipo de conceptos bursátiles, haciendo su retiro más noble y más generoso. En cambio, en México solamente el dos por ciento de la población utilizamos esta manera de ahorrar.

Les aseguro, si hacemos una encuesta aquí mismo, en la Cámara, la mitad no tiene una forma clara cómo explicar cómo trabaja una Bolsa de Valores o qué es un servicio bursátil, por lo que en este país las estadísticas no mienten. Cada seis cuentas de 10, en casas de valores, están en tres ciudades de la República Mexicana: la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

¿A qué se debe? Se debe a tres circunstancias, las cuales son: a que desconocemos que no es lo mismo invertir que ahorrar y que esto tiene una serie de opciones en las que nos puede beneficiar.

Dos. Que pensamos que la gente que utiliza este tipo de servicios bursátiles es gente fifi.

Tres. Que no tenemos una cultura financiera y esto es lo más grave.

Por ello, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos en que es necesario asegurar la manera en que todas las personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlo a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica.

Es urgente eliminar esa desventaja. El gasto para trasladarse a esas ciudades, Monterrey, Guadalajara y la Ciudad de México, y que esa cantidad de dinero que gastan en trasladarse sea para su ahorro y su reinversión.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó ayer, en sesión ordinaria, la minuta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley de Mercado de Valores.

Sin importar su ubicación geográfica, de esta manera vamos a incrementar la inclusión financiera en todos los sectores de la población para sentar las bases políticas con las exigencias de este siglo XXI en materia de cultura financiera.

Les agradezco mucho su atención, es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado Flores Suárez. Tiene ahora la palabra la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores: Compañeras diputadas, compañeros diputados, una de las causas que indudablemente ha mantenido estancada la economía mexicana en los últimos 35 años ha sido la baja inclusión social en el sistema financiero, en específico de aquellas actividades que involucran servicios bursátiles.

En principio, esto se debe a los altos costos logísticos y económicos que amerita el traslado físico de una persona a la sede de la casa de bolsa para contratar sus servicios.

Esto es así por dos razones. La primera es que este tipo de mecanismos bursátiles se concentran en su mayoría en las principales ciudades del país. La segunda es que en el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores se estipula la utilización de la firma autógrafa obligatoria para la contratación de las acciones bursátiles, lo que obliga la presencia física del interesado.

En combinación, ambas razones implican una pérdida de tiempo, un grave atraso para los posibles usuarios del servicio. La utilización de la firma electrónica avanza como instrumento acreedor de los servicios, derechos y obligaciones que la firma autora hace más seguro y eficiente el proceso de contratación de estos servicios, tanto en tiempo como en costo.

Además, esta medida propicia una mayor inclusión financiera en la población, ya que que aumenta el acceso de las personas debido a que ya no tendrán que trasladarse físicamente hasta la ubicación de la casa de bolsa de su preferencia.

En Morena estamos convencidos de que las legislaciones que generemos deben considerar las condiciones de los tiempos en que vivimos. Esta tecnología forma parte vital en el quehacer del día a día de todos y cada uno de nosotros.

Y, por tanto, es menester incorporarla al mundo financiero, la información hoy en día se mueve a velocidades muy altas y es importante que la sociedad mexicana cuente con las herramientas necesarias para poder hacer un buen uso de ella y poder, por tanto, tomar decisiones más asertivas.

Avalada esta iniciativa de reforma al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, implicará un gran avance en el sistema financiero mexicano, implicará un gran paso en el sentido correcto en que debemos dirigir a nuestro país. Un México más incluyente, más próspero. Un México de equidad en donde todos quepamos. El México de la cuarta transformación. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada Domínguez Flores.

Vamos a pasar ahora a la discusión en lo general y en lo particular. Tiene la palabra, la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, presidente. Diputadas, diputados, esta reforma al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, es muy sencilla, pero muy importante.

En este artículo se establece que las operaciones que se realicen en las casas de bolsa a nombre de los clientes inversionistas, se regirán por contratos que deberán celebrarse por escrito entre ambas partes.

El dictamen propone que, además del requisito de que los contratos se celebren por escrito, se puedan hacer también mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada, otorgada con el mecanismo de certificación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Esta propuesta es necesaria, lo han dicho ya mis compañeras y compañeros que me han antecedido. Es un hecho que es necesaria porque, como está hoy, limita el requisito de que la celebración de los contratos sea mediante firma autógrafa, y eso implica que los clientes inversionistas tengan que acudir físicamente hasta la Casa de Bolsa, mismas que no tienen sucursales en todas las localidades del país, ya se ha dicho aquí, solo están en las tres zonas metropolitanas del país. Y con este procedimiento de firma electrónica avanzada, los clientes pueden celebrar sus contratos desde la localidad donde residan.

En los artículos transitorios se ordena que el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de 180 días para emitir todas las disposiciones de carácter general para que se cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

También el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y todas las entidades financieras, deberán hacer todas las adecuaciones correspondientes en toda su normatividad interna en un plazo no mayor a 180 días.

En síntesis, se trata de utilizar los avances tecnológicos para hacer más eficiente, más seguro, para dar más certidumbre y agilizar los procesos de contratación y las operaciones bursátiles que realizan las casas de bolsa a nombre de sus clientes inversionistas.

Esto es muy importante para el próximo gobierno también porque viene un cambio en el modelo económico que está basado en el mercado nacional. Se requiere de la inversión del ahorro. Llevamos 30 años de un crecimiento económico de apenas dos por ciento, que si le descontamos el crecimiento de la población prácticamente estamos en cero.

Es necesario fortalecer, prender el motor del mercado interno para que nuestra economía se fortalezca, y es necesario entonces provocar la inclusión financiera, que todas las instituciones de carácter financiero, en especial estas, las casas de bolsa; pero insisto, en los transitorios se habla de que todas las entidades financieras deberán hacer las adecuaciones correspondientes para que fluya un mayor ahorro, se tenga mayor inversión y con ello haya también inclusión financiera, que es un pendiente que no se ha resuelto desde hace muchos años. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en pro.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy el mundo contemporáneo en el que nos encontramos muestra desafíos amplios para poder crecer como nación y ser competitiva frente a las economías mundiales.

Para lograr esta competencia y desarrollo económico que requiere nuestra nación, debemos tener claro que existe una empresa privada que debe ser palanca de desarrollo económico, hoy conocida como Bolsa de Valores.

Debe tener la mirada puesta en el crecimiento macroeconómico de nuestro país, y esta perspectiva depende de que los inversionistas vean con buenos ojos arriesgar su capital, en el caso nuestro, en la Bolsa Mexicana de Valores, con el objetivo de que si hay inversión las empresas crecen y deben mejorar los empleos con el propósito de llegar a la ansiada consolidación económica del Estado mexicano que permita dar una calidad de vida superior y digna a sus habitantes.

Claro, esta empresa privada debe estar controlada y vigilada por el gobierno. Sabemos que la especulación es voraz pero es necesario ante el mundo globalizado crecer económicamente por esta vía.

Entonces, nuestra Bolsa de Valores de México es el espacio donde concurren las empresas que están listadas, participan y emiten colocaciones de sus títulos financieros, ya sean bonos, acciones, certificados bursátiles, etcétera, y con ello acceden a recursos para financiar sus proyectos e inversiones.

Sin embargo, es conveniente tener en cuenta que el valor de la capitalización de la Bolsa de Valores, con relación al producto interno bruto del país, es pequeño. De hecho, existen pocas empresas listadas, si comparamos con otras plazas en el resto del mundo.

Así, mientras en México la Bolsa de Valores de México representa alrededor del 37 por ciento del producto interno bruto, en Malasia, por ejemplo, el tamaño del mercado bursátil representa **cerca de 150 por ciento de su producto anual, incluso en Chile la bolsa es poco menos del 130 por ciento del producto interno bruto.**

En Corea del Sur, casi alcanza el 100 por ciento de lo que se produce en un año. Muy, muy lejos se encuentra de la bolsa de Nueva York, donde representa un poco más del 200 por ciento del producto interno bruto de Estados Unidos.

Por lo que se refiere a colocaciones de deuda y capitales, en la Bolsa de Valores de México existen 350 empresas, de las cuales aproximadamente el 90 por ciento está ubicado en la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y el Estado de México.

La concentración es tal, que 70 por ciento de las compañías está ubicada en la Ciudad de México, no obstante que la capital representa menos del 20 por ciento del producto interno bruto del país.

Nuevo León representa cerca del siete por ciento del producto interno bruto y tiene 15 por ciento de las empresas listadas en el mercado de valores mexicanos. Cabe señalar que pese a los esfuerzos que se han llevado a cabo como fue el caso de la reforma financiera de 2014, que buscaba generar mayor competencia en el sector financiero, ampliar su penetración en tener mayores créditos, menores costos, entre otros, el mercado de valores no tiene el tamaño que debería, a efectos de constituirse en el pilar del financiamiento para el desarrollo del país, de hecho se estima que solo el uno por ciento de la población, utiliza los fondos de inversión como mecanismo de ahorro.

A partir de la problemática descrita, las legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del PRD consideran pertinente y adecuado flexibilizar la participación en el mercado bursátil mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

Producirá los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable. Concretamente se cumple con los términos del Código Fiscal de la Federación, como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, razones por la cuales votarán a favor de esta minuta.

Igualmente, no podemos estar más de acuerdo con este tipo de acciones y/o herramientas que impulsan los esfuerzos de aumentar la inclusión financiera. En la medida que amplíe el acceso a los servicios financieros y, por tanto, tiene el potencial de no solo impulsar el crecimiento de la economía y el bienestar de la población.

Asimismo, es importante señalar que elimina barreras o dificultades a la participación de los sectores productivos y las regiones beneficiando con ello a todos los segmentos de la población. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

El diputado Agustín García Rubio: Buenas tardes a todos y todas. Diputado presidente, diputadas y diputados, con la propuesta de decreto por la que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores en su párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero, mismo que fue aprobado por la mayoría en la Comisión de Hacienda, se pretende aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros bajo una regulación apropiada, que garantice esquemas de protección al consumidor y a su vez promueva la educación financiera en beneficio de todos los segmentos de la población.

Es de considerar que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial, requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

Por lo anterior, con la referida reforma al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores se pretende definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles, puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Por lo que la minuta, conforme al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, establece que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada gozarán de la misma validez jurídica que los celebrados mediante la firma autógrafa.

Mediante esta reforma se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población sin importar su ubicación geográfica, incrementando así la inclusión financiera así como la generación de una economía más equilibrada, en la que se eliminarán barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso.

En el Partido de Morena estamos por la modernización del sistema financiero. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado García Rubio.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el presente dictamen.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Falta algún diputado por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico para que emitan su voto, por favor, sigue abierto. Sigue abierto el sistema para que los diputados que faltan puedan emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 448 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Entidades Financieras deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Karla Yuritz Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.